

156



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Exp. 110014-003-049-2017-00851-00

Asunto: Sentencia

Clase de Proceso: Sucesión intestada del causante **EDILBERTO CELIS CIFUENTES**.

Surtidas las etapas correspondientes y agotado el trámite que conforme a la ley corresponde, sin que se avizore vicio capaz de invalidar lo actuado, impera decidir sobre el trabajo de partición, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La sucesión intestada de **EDILBERTO CELIS CIFUENTES (q.e.p.d.)**, quien tuvo su último domicilio en Bogotá, D.C., fue tramitada conforme al procedimiento que la ley regula para esta clase de acciones.

En auto del 29 de junio de 2017 (fl. 65) esta autoridad judicial declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **EDILBERTO CELIS CIFUENTES**, reconociendo a **EDILBERTO CELIS CIFUENTES, RIGOBERTO CELIS CIFUENTES, YOLANDA CELIS CIFUENTES, ROSE MARY CELIS DE PARRA, LEONARDO CELIS CIFUENTES, ALCIRA CELIS CIFUENTES, SANDRA MARCELA CELIS GUERRERO y PAOLA ANDREA CELIS GUERRERO** en representación de **MANUEL OCTAVIO CELIS CIFUENTES (q.e.p.d.)**, **ALEXANDRA CELIS SARMIENTO (q.e.p.d.)**, como herederos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

153

Igualmente, se dispuso en el citado auto emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en la forma establecida por el artículo 490 del Código General del Proceso.

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2017, se agregó a los autos la publicación del edicto emplazatorio a los interesados (fl. 75) y el 11 de mayo de 2018 se dispuso emplazar a la señora ALEXANDRA CELIS SARMIENTO.

Cumplido lo anterior, se designó curador ad-litem que representara a los emplazados, quien una vez se notificó del auto admisorio, sin formular oposición alguna.

Por auto adiado 23 de agosto de 2019 (fl. 133), se fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, los cuales fueron aprobados al no haberse presentado objeción alguna, se concedió el término de veinte (20) días para que se presentara el trabajo de partición, designando el respectivo partidador.

El trabajo de partición fue aportado por el extremo demandante el 21 de enero de 2021, sin que se hubiese formulado objeción alguna en el tiempo legalmente establecido para el efecto.

II. DECISION:

En mérito a lo expuesto anteriormente el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición del bien dejado por el causante **EDILBERTO CELIS CIFUENTES (q.e.p.d.)**, a los herederos **EDILBERTO CELIS CIFUENTES, RIGOBERTO CELIS CIFUENTES, YOLANDA CELIS CIFUENTES, ROSE MARY CELIS DE PARRA, LEONARDO CELIS CIFUENTES, ALCIRA CELIS CIFUENTES, SANDRA MARCELA CELIS GUERRERO y PAOLA ANDREA CELIS GUERRERO** en representación de **MANUEL OCTAVIO CELIS CIFUENTES (q.e.p.d.), ALEXANDRA CELIS SARMIENTO (q.e.p.d.)**, respecto de

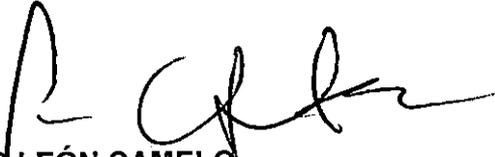
las cuotas que este tenía en la Sociedad Inversiones Modulares Ltda-en Liquidación.

158-

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia y el respectivo trabajo de partición ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en la matrícula mercantil No. 00170691.

TERCERO: Por la Secretaría y a costa de la parte interesada expídanse copias del trabajo de partición y de la presente sentencia para efectos de su protocolización y registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 2021 hoy 24
LA SECRETARÍA
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA